



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Primero de septiembre de dos mil veintidós

Providencia:	Auto Interlocutorio N°391
Radicado:	05 837 31 840 001 2022 00221 00
Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Paula Andrea Conde Viafara
Demandada:	José Antonio Pacheco Cogollo
Decisión:	Admite Demanda

Procede este despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida en interés de la adolescente Paula Andrea Conde Viafara, como representante legal de su hija Sharol Sofía Conde Viafara, por el Comisario de familia del Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, en contra del señor José Antonio Pacheco Cogollo, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los artículos 82 y 360 del Código General del Proceso

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Turbo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el Comisario de Familia del Municipio de San Pedro de Urabá Antioquia en interés de la adolescente PAULA ANDREA CONDE VIAFARA como representante de su hija SHAROL SOFIA CONDE VIAFARA, en contra del señor JOSE ANTONIO PACHECO COGOLLO.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite procesal “Verbal” regulado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, de ser por medios electrónicos, en la forma reglada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que proceda, a través de apoderado judicial, a ejercer el derecho de defensa que les asiste y solicite las pruebas que considere pertinentes, traslado que se surtirá con la entrega de

copias de la demanda y anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Enterarse al representante del ministerio Público, conforme al artículo 95 de la ley 1098 de 2006, en este caso el Personero Municipal y al Comisario de Familia de Turbo. En este sentido, notifíquese vía correo electrónico por intermedio de la secretaria.

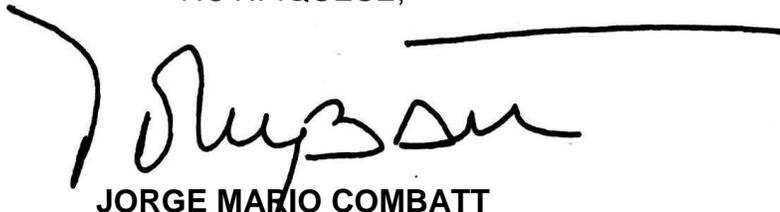
QUINTO: DECRETAR, de conformidad al artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes, las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor legal los documentos allegados con la presente demanda.
2. PRUEBA CIENTÍFICA de AND prevista en el Artículo 368 numeral 2 del Código General del Proceso para esta clase de proceso con fines de impugnación e investigación e investigación de la paternidad. De conformidad con la norma mencionada “Debe advertirse en la notificación que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada”.

SEXTO: Conceder AMPARO DE POBREZA a la adolescente PAULA ANDREA CONDE VIAFARA, para atender los gastos que implican la realización de la prueba genética y se exonere de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas. De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 6° de la ley 721 de 2001.

SEPTIMO: Téngase como representante judicial de la parte demandada al doctor Álvaro Carrascal Gonzales Comisario del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia, para representar lo interés de la niña SHAROL SOFIA CONDE VIAFARA.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO COMBATT
JUEZ (E)